REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 16 de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 110013105015**202100260-00,** recibido por reparto. Sírvase proveer.

La secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y de acuerdo con lo previsto en los artículos 25, 25A y 26 del CPL y de la SS y el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, se requiere a la parte demandante, para que acredite el envío por medio electrónico de la demanda junto con sus anexos a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES** -**COLPENSIONES** y **PROTECCIÓN S.A**. e interviniente **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO,** (inciso 04, ibídem).

Se le recuerda a la parte actora que el envío del correo electrónico deberá acreditarse a través de una empresa de correo certificado, la cual emitirá el acuse del recibo por parte del destinatario.

Igualmente, deberán subsanarse las siguientes falencias:

a) Adecuar los hechos de los numerales 2.6 y 2.10, toda vez que los mismos contienen más de una situación fáctica y apreciaciones subjetivas, contrariando lo normado en el No. 7º del art. 25 del C.P.T. y S.S.

b) Indicarse la clase de proceso a instaurar, conforme lo prevé el No. 5º del art. 25 del C.P.T. y S.S.

La demanda deberá allegarse en un escrito integral, para un mejor proveer.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderado judicial del demandante **MARCO AUMERLE BOLIVAR LAMBIS**, al Doctor **NIXON TORRES CARCAMO,** identificado con la C.C. N°.

72.193.712 y T.P. N° 95.996 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder obrante en el documento denominado "anexo poder" – páginas 1 a 2.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S. y del Decreto 806 de 2020, concédase el término de cinco (5) días para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **06 DE JULIO DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.**021.**

_____
DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

SVR

Firmado Por:

DEYSI VIVIANA APONTE COY

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 015 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92766279feab24ee30ea1d8ed717da4ad46e9186000da8282a6e746fa7f2d6a6**

Documento generado en 02/07/2021 10:58:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica